

01

ANÁLISIS JURÍDICO

**Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA. SU
INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL**

ANÁLISIS JURÍDICO

Y JURISPRUDENCIAL SOBRE LA JUSTICIA INDÍGENA. SU INTERPRETACIÓN INTERCULTURAL

LEGAL AND JURISPRUDENTIAL ANALYSIS OF INDIGENOUS JUSTICE. ITS INTERCULTURAL INTERPRETATION

Alejandra Estefanía Ramírez-Albán¹

E-mail: aeramirez@espe.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-3417-0778>

Nicole Dominique Rodríguez-Maisincho¹

E-mail: ndrodriguez3@espe.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-0350-9031>

Ximena Viviana Ramírez-Albán²

E-mail: xrami001@odu.edu

ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-1355-4635>

Diego Armando García-Moreno¹

E-mail: diegoarmando_2987@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-8195-0756>

Jenny Alexandra Lara-Rosas¹

E-mail: jalara9@espe.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-7131-9054>

¹ Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Ecuador.

² Old Dominion University. Norfolk. USA.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Ramírez-Albán, A. E., Rodríguez-Maisincho, N. D., Ramírez-Albán, X. V., García-Moreno, D. A., & Lara-Rosas, J. A. (2024). Análisis jurídico y jurisprudencial sobre la justicia indígena. Su interpretación intercultural. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(S2), 6-17.

RESUMEN

Este artículo está enfocado en el análisis jurídico y jurisprudencial sobre la justicia indígena desde su interpretación intercultural. Para su desarrollo se ha trazado como objetivo general revisar este tipo de justicia desde la doctrina, la regulación y la jurisprudencia y la necesidad de su interpretación intercultural en el marco judicial en Ecuador. En ese sentido, se realiza un examen teórico de esta figura, se revisa su reconocimiento en la Constitución de la República, en normas infra constitucionales como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, que forma parte del ordenamiento jurídico, a partir del carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano. Igualmente, se realiza un estudio de la sentencia No. 113-14-SEP-CC expedida por la Corte Constitucional con la finalidad de identificar los aspectos a tener en cuenta para interpretar, interculturalmente, aquellos casos que llegan a los órganos de justicia donde se haya aplicado la justicia indígena, teniendo en cuenta sus particularidades. Esto permitirá reforzar, ampliar el conocimiento sobre el tema y comprender como opera dicha institución jurídica, asunto que resulta polémico dentro de la academia y los órganos jurisdiccionales en la actualidad en el país.

Palabras clave:

Debido proceso, interculturalidad, interpretación intercultural y justicia indígena.

ABSTRACT

This article is focused on the legal and jurisprudential analysis of indigenous justice from its intercultural interpretation. For its development, the general objective has been to review this type of justice from doctrine, regulation and jurisprudence and the need for its intercultural interpretation in the judicial framework in Ecuador. In that sense, a theoretical examination of this figure is carried out, its recognition in the Constitution of the Republic is reviewed, in infra-constitutional norms such as the Organic Law of Jurisdictional Guarantees, the Organic Code of the Judicial Function and the Convention on Indigenous Peoples and Tribal Organization of the ILO, which is part of the legal system, based on the plurinational and intercultural nature of the Ecuadorian State. Likewise, a study of ruling No. 113-14-SEP-CC issued by the Constitutional Court is carried out with the purpose of identifying the aspects to be taken into account to interpret, interculturally, those cases that reach the justice bodies where has applied indigenous justice, taking into account their particularities. This will allow us to reinforce and expand knowledge on the subject and understand how this legal institution operates, an issue that is currently controversial within the academy and the jurisdictional bodies in the country.

Keywords:

Due process, interculturality, intercultural interpretation and indigenous justice.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, el derecho ha evolucionado en respuesta a los cambios sociales. Sin embargo, su capacidad de adaptación no siempre coincide con la rapidez de las transformaciones en la sociedad. Esto conduce a la creación de normativas que abordan problemas inmediatos sin abordar los factores subyacentes que generan acciones negativas. Este enfoque apresurado se refleja a menudo en las decisiones de las autoridades judiciales, lo que puede llevar a la violación de los derechos de los ciudadanos y en especial de las comunidades y nacionalidades indígenas.

Se debe señalar que, en el país, tal como lo consagra el artículo 1 del texto constitucional, impera un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional. En ese sentido, entre los problemas jurídicos y sociales que se identifican en este contexto, están la falta de consideración de los factores culturales y sociales que influyen en la administración de justicia. Mientras que, la justicia ordinaria, tiende a centrarse en resolver problemas de manera inmediata, la cosmovisión indígena abarca una perspectiva más amplia, buscando la rehabilitación y armonización social.

Lo expuesto con anterioridad, se refleja en la justicia indígena, que cuenta con procedimientos y garantías propias basadas en la cultura, costumbres y forma de vida de la comunidad que se equiparan a algunos procedimientos aplicables a todos los procesos en el plano ordinario. Sin embargo, no son comprendidos de esa manera en la praxis judicial y profesional diaria.

Por ello, es importante señalar que el reconocimiento constitucional, de la justicia indígena, debe ser analizada, interpretada y comprendida dentro del marco jurídico nacional. Con ello se asegura el respeto a los derechos individuales de las personas y grupos pertenecientes a las comunidades indígenas y en especial, dominar lo concerniente a la aplicación del debido proceso en este contexto para evitar posibles conflictos y garantizar la seguridad jurídica de todos los ciudadanos.

En virtud de lo expuesto, en esta investigación se realizará un estudio doctrinal, tanto de la interculturalidad como de la justicia indígena con énfasis en el derecho al debido proceso. Asimismo, se revisará la sentencia No. 113-14-SEP-CC, a los efectos de definir los hallazgos fundamentales que deben servir de base al momento de interpretar un caso ocurrido dentro de una comunidad indígena por parte de los órganos jurisdiccionales para materializar la interculturalidad (Aguadelo, 2016).

El estudio encontró que la justicia indígena responde a su cosmovisión sustentada en tradiciones, costumbres, cultura, donde no existe derecho escrito, dependen del suyo propio. Se enfoca en la responsabilidad de la colectividad y no en la individual.

Que, el bien jurídico protegido por la justicia indígena es la protección a la colectividad, el buen vivir, la integración y la convivencia armónica de sus miembros y el entorno.

Que para poner en práctica la justicia indígena se aplican procedimientos propios que resultan equivalentes a las garantías del debido proceso. Por ello el conocimiento y resolución de un caso por las autoridades judiciales, exige contextualizarlo e interpretarlo desde la interculturalidad.

Para revisar las cuestiones relacionadas con la justicia indígena es necesario partir del pluralismo jurídico teniendo en cuenta que para Pospisil (2018), cada sociedad se divide en subgrupos, y cada uno de ellos, según sus características, debe tener su propio sistema legal. El pluralismo implica diversidad. Griffith (2016), argumenta que, en el plano legal, es parte integral de la estructura jurídica. Ello permite la coexistencia de sistemas normativos que se armonizan con la diversidad de intereses y reglas en la sociedad.

Asimismo, el pluralismo jurídico, como lo explica Tibàn (2018), se basa en la existencia de múltiples sistemas legales en una misma nación, especialmente aquellos que protegen intereses colectivos, según Ramírez (2014), salvaguarda intereses compartidos de grupos específicos. A decir de Vanderlinden (2017), conduce a la presencia de mecanismos legales distintos para situaciones similares dentro de una sociedad. Este enfoque busca el reconocimiento, tanto de la justicia ordinaria como de la indígena en un mismo territorio, promoviendo un Estado intercultural.

En resumen, el pluralismo jurídico es “la existencia o coexistencia de diversos órdenes jurídicos dentro de un mismo espacio, así sean subordinados a un orden mayor, y que están en permanente disputa sobre su legitimidad y extensión” (Oyarte, 2017,p.8). Lo anterior, conduce a que este derecho sea propio y por ende tenga sus particularidades.

En ese sentido, en Ecuador está presente el pluralismo jurídico. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución de la República, es un Estado plurinacional e intercultural. Estas categorías guardan un nexo directo, tal como expone Cruz (2017), se refleja en la cosmovisión de los indígenas a través del buen vivir reconocido en la norma suprema. Esto se evidencia en el reconocimiento de idiomas ancestrales, la promoción de la educación intercultural y la inclusión de las nacionalidades como parte integral del Estado y el reconocimiento de la justicia indígena. Igualmente, la Constitución consagra derechos colectivos a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, entre ellos el derecho al ejercicio de la autoridad dentro de sus territorios, a partir de donde nace la independencia jurisdiccional.

La justicia indígena no surge de normativas legales, sino de la voluntad o convicción de los integrantes de la comunidad, quienes buscan a las autoridades o líderes para

resolver conflictos o problemas (Soto, 2021). Asimismo, para Flores (2016), se basa en normas no escritas y constituye una práctica derivada de las tradiciones de cada comunidad indígena y se lleva a cabo por las autoridades reconocidas por los miembros de la comunidad. Esta abarca desde la regulación de actividades, relaciones sociales como la resolución de conflictos internos. Tibán (2018), afirma, que su fin, es lograr armonía social, familiar y comunitaria sin necesidad de acudir ante las autoridades ordinarias.

Corresponde señalar que, la justicia indígena, se basa en el derecho consuetudinario, es autónoma e independiente, sujeta únicamente a la comunidad y a su concepto de equidad. Es importante señalar que esta se vincula con la cosmovisión andina, reflejada también en la Constitución (Poveda et al., 2019). Dicha concepción implica un equilibrio entre la naturaleza y los miembros de la comunidad, facilitando una convivencia pacífica y a su vez, exige su respeto a la norma suprema.

Sin embargo, cuando surgen conflictos que perturban este equilibrio, este tipo de justicia busca restablecerlo mediante la compensación o reparación de cualquier daño causado. Esto no solo sirve como ejemplo y advertencia para los demás miembros de la comunidad, sino que también fomenta la resolución de conflictos de manera pacífica dentro de las comunidades (Poveda et al., 2019).

Por otro lado, en cuanto al marco regulatorio, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (1998), dispone en el artículo 9 numerales 1 y 2 que en la medida en que esté en consonancia con el marco legal nacional y los derechos humanos, consagrados internacionalmente, se deben respetar los métodos tradicionales que los pueblos afectados emplean para combatir los delitos cometidos por sus miembros. Además, que, las autoridades y los órganos jurisdiccionales de la materia penal deben considerar las prácticas culturales de estos pueblos en dichos temas.

Por otra parte, en consonancia con el instrumento internacional, antes referido, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su artículo 171 establece que todas las autoridades de las comunidades indígenas tienen facultades judiciales basadas en tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su territorio. Es fundamental garantizar la participación y toma de decisiones por parte de las mujeres en estas instancias. Las autoridades indígenas deben aplicar sus propios procedimientos para resolver conflictos internos, siempre respetando la normativa constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.

En ese sentido, el Estado ecuatoriano, según el referido artículo 171, debe asegurar el respeto a las decisiones de la jurisdicción indígena por parte de instituciones y

autoridades públicas, sujetas al control de constitucionalidad. Las sanciones o medidas emanadas de la justicia indígena deben reflejar la cosmovisión andina y ser acordadas por la asamblea comunal, evitando decisiones unilaterales y respetando la naturaleza consuetudinaria de esta forma de justicia.

Asimismo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009b) dispone en el artículo 66 que la Corte Constitucional del Ecuador debe en su ejercicio, la interculturalidad. Ello se debe poner en práctica mediante el entendimiento de esta categoría, a partir de los hechos ocurridos y de las normativas aplicables con la finalidad de que se realice una monocultural y etnocéntrica, lo que obliga a buscar todos los datos necesarios acerca de la controversia que fue objeto de resolución por la autoridad indígena.

Por otra parte, el Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009a) reconoce en el artículo 343 la justicia indígena y en el 344 dispone los principios que rigen la justicia intercultural, entre ellos la igualdad, la diversidad, la declinación de competencia, la pro jurisdicción indígena, *Non bis in idem* y la interpretación intercultural. Este último principio, se sustenta en que cuando comparezcan personas o grupos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben interpretar el caso de manera intercultural, bajo el respeto a las prácticas ancestrales, a sus procedimientos basados en la costumbre. De esta forma se materializan sus derechos constitucionales en el marco judicial.

Se debe apuntar que la justicia indígena no diferencia entre áreas del derecho, siendo su enfoque principalmente comunitario. Asimismo, se aplica solo a sus miembros, cada colectividad tiene sus propias normas y el ordenamiento jurídico reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho colectivo (Grijalva, 2017). Cuando se infringen estas normas, la justicia indígena considera que el daño afecta a la comunidad en su conjunto, lo que requiere la intervención colectiva para resolver la violación y restablecer el equilibrio comunitario.

En esa línea, Jiménez et al. (2021), analizan que cada comunidad indígena establece sus propias normas. Según Grijalva (2017), uno de los principios fundamentales de esta forma de justicia es reconocer a los pueblos o comunidades como entidades con derechos colectivos, no individuales. Por lo tanto, cuando alguien infringe estas normas, la justicia indígena no lo percibe como un acto contra una persona específica, sino como un daño a la comunidad en su conjunto y al equilibrio comunitario. Por consiguiente, la intervención para resolver estas violaciones recae en la colectividad.

Corresponde plantear que Grijalva (2017), asevera, que la justicia indígena, es reparadora y su fin fundamental es reinsertar y educar a los infractores. En términos generales las comunidades clasifican los conflictos que se

puedan presentar dependiendo del tipo de afectación que provocan, siendo estos aquellos que afectan intereses de la comunidad, de familiares o personales. Según el caso que se vaya a tratar se determina quienes van a intervenir para su solución, ya que existen autoridades de distintas instancias, como se denominaría en la justicia ordinaria.

Se deben mencionar que los niveles definidos para aplicar la justicia indígena basados en la costumbre son los siguientes. El primero corresponde a asuntos cotidianos y menores. Entre ellos los conflictos derivados de los vínculos familiares, conyugales, chismes o disputas de herencia que son resueltos internamente por la familia misma. En este supuesto las autoridades implícitas son los padres, hijos mayores, padrinos y otros miembros cercanos.

Por otra parte, el segundo nivel corresponde a los cabildos, integrados por líderes como presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales, que tienen la responsabilidad de administrar justicia dentro de la comunidad. Estas autoridades poseen autonomía para resolver problemas usando un procedimiento específico que involucra a la comunidad a través de un consejo ampliado, donde se discuten aspectos morales, éticos, de convivencia pacífica y respeto, junto con las autoridades del cabildo.

Por último, en el tercer nivel están los asuntos más graves o infracciones serias. En este caso, se recurre a la Organización de Segundo Grado, formada por autoridades de mayor jerarquía que pueden intervenir y tomar decisiones en casos de mayor envergadura o complejidad dentro de la comunidad indígena.

Se deben mencionar los tipos de castigos más comunes que se aplican en el marco de la jurisdicción objeto de estudio, entre ellos se destacan: sanciones pecuniarias cuyo monto depende del tipo y nivel de conflicto. Además, trabajos forzados, castigos corporales por ejemplo utilizando planta como la ortiga, censura o llamado público de atención, restitución de bienes e indemnizaciones, restricción de beneficios o servicios comunales, expulsión de la comunidad y otros.

Debido proceso. Regulación jurídica y particularidades en la justicia indígena

Las sanciones antes expuestas, se aplican en el marco de las comunidades indígenas. La decisión de aplicar los castigos antes expuestos debe seguir los aspectos fundamentales del debido proceso, cuestión muy polémica en el ámbito jurídico en el país. Este es un derecho conformado por un grupo de garantías previstas en el artículo 76 de la norma suprema que se aplica a todas las materias, aun cuando en ese marco no exista distinciones al respecto. Este es un derecho humano definido por Hoyos (2017), de la siguiente forma: **“El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y**

constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela de sus derechos” (p.21)

En esa línea, el debido proceso es un derecho primordial a partir de que, engloba principios y garantías fundamentales, los cuales deben ser respetados en diversos procedimientos jurídicos para alcanzar una solución equitativa, en consonancia con el Estado social, democrático y de derecho. Al respecto, Agudelo (2016) afirma que es un derecho que involucra a toda persona en un procedimiento conducido por sujetos con cualidades y funciones específicas, llevado a cabo conforme a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico. En estos procesos, se debe decidir según el derecho vigente, siempre garantizando la oportunidad de ser escuchados por todos los afectados por las decisiones tomadas.

De este modo, el concepto de debido proceso se basa en la idea de que nadie puede ser sometido a juicio a menos que se sigan los procedimientos establecidos de antemano. Esto refleja el principio fundamental de que nadie puede ser condenado sin haber tenido la oportunidad de ser escuchado y haber tenido un juicio justo, con todas las formalidades legales necesarias. Ello implica el respeto a los derechos humanos, en especial el derecho al debido proceso.

Vale la pena detenerse en el debido proceso, ya que la justicia indígena en su aplicación, por mandato constitucional debe respetar este derecho. En Ecuador, sus garantías están contempladas en el artículo 76 de la norma constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). En ella se regula que, en cualquier proceso que involucre la determinación de derechos y obligaciones, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye los siguientes aspectos la obligación de las autoridades administrativas o judiciales de asegurar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes.

De igual forma, entre las garantías está la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario mediante una resolución firme o sentencia ejecutoriada, la imposibilidad de ser juzgado por actos no tipificados como infracciones en el momento de su comisión, así como la exclusión de pruebas obtenidas de manera ilegal. También, la primacía de la ley menos rigurosa en caso de conflicto y la proporcionalidad entre infracciones y sanciones.

Igualmente, el artículo referido, prevé lo concerniente al derecho a la defensa que abarca múltiples garantías como la asistencia legal, el acceso a la información y la posibilidad de presentar argumentos y pruebas en su defensa. También la posibilidad de contar con un intérprete si es necesario, ser asistido por abogados de elección propia o defensores públicos, no ser juzgado más de una vez por el mismo hecho, y tener acceso a un juicio imparcial y competente. Asimismo, se establece la necesidad

de que las resoluciones de las autoridades estén debidamente fundamentadas, y se garantiza el derecho a apelar fallos o resoluciones que afecten los derechos de las personas en todos los procedimientos. Estas garantías son esenciales para asegurar la equidad y justicia en los procesos legales, respetando en todo momento los derechos y dignidad de las personas involucradas.

A pesar de lo expuesto, en el marco de la justicia indígena, se aplican desde la costumbre un grupo de pasos que conducen a la observancia de estas garantías en el contexto colectivo. Sin embargo, existen criterios por parte de Jiménez et al. (2021), en cuanto a que, en el marco de las comunidades y nacionalidades, han tenido lugar actos, que traspasan la competencia de esta jurisdicción, ya que solo, esta, resulta aplicable a sus miembros y se ha puesto en práctica en otras personas que no pertenecen a estas colectividades.

Por otro lado, Ruíz et al. (2022), analizan que, en este contexto, tanto el proceso como las partes involucradas quedan totalmente a discreción de la autoridad indígena que dirige el procedimiento. Además, la falta de abogados y de etapas de impugnación hace que el control sobre las sanciones sea complicado y prácticamente improbable. Por ello consideran que se afectan derechos como a la seguridad jurídica.

Por otra parte, para Díaz & Antúnez (2017), la justicia indígena en Ecuador presenta varios desafíos en relación con la competencia al presentar varios conflictos. Además, porque el debido proceso, no está regulada de manera directa en términos de las garantías, específicamente porque las partes afectadas no tienen medios claros para reclamar o impugnar la decisión de esa autoridad. Por ello, esta falta de regulación y control puede conducir a situaciones donde las partes involucradas no cuentan con garantías adecuadas durante el procedimiento. Se debe exponer que no se comparten los criterios antes planteados, ya que, en el ámbito de la justicia indígena, basada en la costumbre, al ser un derecho propio, el derecho al debido proceso se aplica en virtud de del siguiente un procedimiento conformado por los pasos que se detallan a continuación:

Willachina: es un procedimiento a través del que, el afectado presenta su petición de resolución ante el Cabildo para que se discuta en la asamblea de la comunidad.

Tapuykuna: implica investigar los hechos y llevar a cabo diligencias como inspecciones oculares para determinar su gravedad, especialmente en casos cuyo resultado ha sido de muerte, robos o pelea.

Chimbapurana: momento en que se esclarecen los hechos ante la asamblea comunitaria, se identifican a los responsables y se registra la resolución en actas con el fin de asegurar el derecho a la defensa del infractor.

Killpichirina: en este paso se imponen las sanciones que correspondan con base a la gravedad de los hechos.

Paktachina: ejecución de las sanciones. Ello recae en personas respetadas y honestas de la comunidad, autoridades y líderes indígenas.

Chimbapurana o nawichina: se aplica en casos complejos e implica contrastar información y comprobar su veracidad.

Figura 1. Pasos comunes aplicables en la justicia indígena.

Fuente: Díaz & Antúnez (2017).

Como se aprecia (Figura 1), se siguen varias etapas correspondientes al debido proceso para poner en práctica la justicia indígena. En relación con ello, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009b) dispone en el artículo 66 que el debido proceso en el marco de esta jurisdicción es el cumplimiento de las normativas, las costumbres, los procedimientos y los usos que son parte del derecho intrínseco de la nacionalidad, pueblo o comunidad indígena. Esto implica comprender interculturalmente el debido proceso.

En virtud de lo antes expuesto, el procedimiento aplicable en la justicia indígena es similar a los procesos judiciales, siendo la diferencia principal el contenido de cada etapa, ya que como se mencionó antes, en la justicia indígena, las autoridades que intervienen con el afán de mantener la armonía en la comunidad pueden solucionar cualquier conflicto incluso solo comunicándose con la persona caída en desgracia sin tener que continuar con el procedimiento. Esto incluso depende del tipo de problema que se resuelva, ya que aquellos que se desarrollan en el núcleo familiar en algunas comunidades son tratados solo por miembros de mayor edad de la misma familia, sin que se inicie ningún procedimiento.

También, los pasos que se emplean para aplicar la justicia indígena denotan que existe una gran diferencia con el derecho común, específicamente con el aplicable al resto de los ciudadanos en Ecuador. Entre ellas se destacan que este último, se basa en la tradición jurídica europea continental, se caracteriza por ser positivo, creado a través de la Asamblea Nacional. En contraste, el derecho indígena es consuetudinario, generado por las comunidades indígenas al resolver conflictos según su cultura, sin necesidad de ser reducido a escrito, ni formalidad alguna.

Lo anterior, se refleja en la dinamicidad del derecho indígena frente a la estática certidumbre del derecho común. Especialmente en la integración comunitaria del primero, frente a la división formal del derecho común en público, privado y ramas especializadas. Estas divergencias no solo afectan la forma, sino también la identidad cultural y la participación de las comunidades en la creación y aplicación de sus respectivos derechos, mostrando visiones distintas sobre el papel y origen de las normas legales en la sociedad.

Resulta evidente que existen diferencias marcadas entre la justicia indígena y la ordinaria desde su origen hasta su aplicación. En relación con la primera, su implementación exige que se tomen en cuenta los siguientes aspectos para asegurar su adecuado funcionamiento:

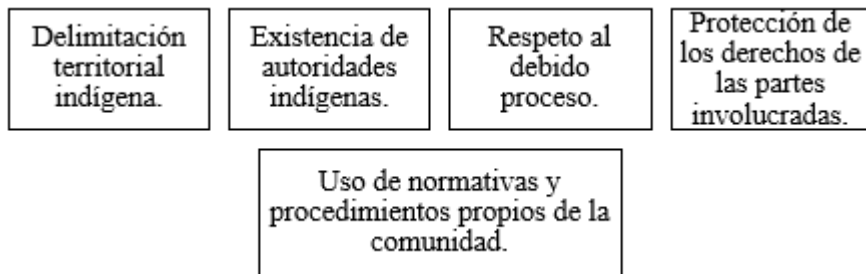


Figura 2. Elementos en los que se basa la aplicación de la justicia indígena.

Fuente: Díaz & Antúnez (2017).

En cuanto al aspecto relacionado (Figura 2) con la delimitación territorial indígena, se refiere a la asignación y reconocimiento de áreas geográficas específicas para las comunidades indígenas, donde ejercen sus derechos culturales, sociales y económicos de acuerdo con sus tradiciones y usos ancestrales. Esto implica una gestión autónoma de recursos naturales y un resguardo de su identidad y modo de vida frente a intervenciones externas.

Por otro lado, el aspecto referente a la existencia de autoridades indígenas se basa en la presencia de líderes o representantes elegidos dentro de la comunidad, quienes ejercen funciones de gobierno y resolución de conflictos de acuerdo con la cosmovisión y normas propias de la cultura indígena. Estas autoridades tienen la responsabilidad de velar por el bienestar y los derechos de sus miembros, así como de mantener la armonía social y cultural.

Asimismo, el respeto al debido proceso implica garantizar que todas las partes involucradas en un conflicto o proceso legal tengan acceso a un juicio justo, imparcial y transparente, donde se respeten sus derechos a la defensa, a presentar pruebas y a ser escuchados en un marco legal establecido.

Por su parte, la protección de los derechos de las partes involucradas se refiere a asegurar que tanto, las víctimas como los acusados, tengan sus derechos fundamentales protegidos durante todo el proceso legal, evitando abusos, discriminación o violaciones a su integridad física o psicológica.

De igual manera, el uso de normativas y procedimientos propios de la comunidad implica aplicar las leyes, tradiciones y sistemas de justicia propios de la cultura indígena en la resolución de conflictos y en la administración de justicia, siempre en concordancia con los principios de equidad, justicia y respeto a los derechos humanos universales.

De manera general, la aplicación de la justicia indígena como analiza Brito (2017), se resume en que la toma de decisiones es colectiva, enfocada en restablecer la armonía comunitaria, en lugar de centrarse en perspectivas individuales o sectorizadas. Las sanciones, en caso necesario, pueden afectar incluso a la familia del infractor, incluyendo

reparaciones económicas y verbales. Este proceso se lleva a cabo de manera oral y pública, sin recurrir a la cárcel debido a su falta de efectividad en la rehabilitación. Como resultado, la reincidencia de quienes son sancionados bajo esta justicia es mínima.

Los aspectos antes expuestos, exigen que la resolución de casos, por parte de la justicia indígena amerite que tanto los profesionales del derecho como los órganos judiciales, cuando se recurra ellos, realicen una interpretación intercultural. La importancia de hacerlo, específicamente en Ecuador garantiza la efectividad y equidad de la justicia para todos los ciudadanos, incluyendo a las comunidades indígenas y a aquellos con distintas prácticas culturales. Este enfoque reconoce la diversidad cultural del país y busca evitar sesgos o malentendidos en los procesos legales.

Al adoptar una perspectiva intercultural, los órganos judiciales pueden comprender mejor las creencias, valores y prácticas de las comunidades indígenas. Esto facilita una comunicación más efectiva y respetuosa durante los procedimientos legales. Además, promueve la inclusión y participación de todos los ciudadanos en el sistema judicial, fortaleciendo así la confianza en la administración de justicia y contribuyendo a la cohesión social y al respeto de los derechos humanos en un contexto diverso como el ecuatoriano. Igualmente, materializa el Estado Constitucional de derechos y justicia, específicamente plurinacional e intercultural.

METODOLOGÍA

Este estudio es eminentemente cualitativo, sustentado en la doctrina y la regulación jurídica en relación con la justicia indígena y la interpretación intercultural por parte de los órganos jurisdiccionales. Estos estudios según Hernández et al. (2018), se fundamentan en la lógica y realiza una interconexión entre varios campos del derecho, en este caso entre el derecho Constitucional y el derecho indígena. En el trabajo resaltan aspectos como su profundidad, riqueza e información de calidad.

Además, la investigación nace de lo general a lo particular, a partir de que en su desarrollo se han recopilado criterios doctrinales y jurídicos sobre la justicia indígena, y la interculturalidad en el marco de los órganos jurisdiccionales. Al respecto, Croda & Abad (2018), indican que aplicar una metodología cualitativa, contribuye a reforzar los resultados mediante la contrastación de la doctrina, la normativa y la praxis judicial.

En relación con el alcance y finalidad de la investigación, es un estudio de naturaleza descriptiva, porque plasma conceptos y las principales características tanto de la justicia indígena como de la interculturalidad. Asimismo, se basa en la revisión doctrinal, la normativa y la jurisprudencia nacional sobre el tema.

En esa línea, se emplean varios métodos en el estudio como el analítico que permitió descomponer los temas a tratar en partes y elementos, específicamente, la justicia indígena y la interpretación intercultural profundizando en ellos y sus principales características. Este resultó vital en la construcción teórica y para llegar a resultados.

También, se utiliza el método deductivo aplicado desde lo general a lo particular comprender mejor el fenómeno estudiado. Para ello se revisó la doctrina y la regulación jurídica de la temática estudiada. Esto coadyuva a la obtención de resultados coherentes y lógicos, que guarden equilibrio con los criterios teóricos y la praxis judicial. En ese contexto, se puso en práctica el método analítico-sintético que permite comprender las particularidades de la justicia indígena. A través de su aplicación no se incurre en repeticiones y se obtienen nuevos conocimientos sobre el tema tratado.

Asimismo, se aplicó el método exegético jurídico mediante la revisión del articulado recogido en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009a) al igual que el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Ello permitió revisar artículo por artículo y conocer el espíritu de las normas en cuanto a la figura de estudio. Ello resultó fundamenta para encauzar los análisis y resultados.

De igual forma, se utilizó la técnica bibliográfica-documental, mediante la identificación de fuentes primarias y secundarias al igual que su recopilación y revisión de artículos, libros de textos, investigaciones anteriores, documentos, jurisprudencia sitios web y otras. Todo ello constituyó las bases doctrinales de la investigación.

Por último, se llevó a cabo un estudio de la sentencia No. 113-14-SEP-CC expedida por la Corte Constitucional del Ecuador relacionada con la justicia indígena y la interpretación intercultural. Este método para Martínez (2016), permite elegir casos que guarden vínculos directos con el problema jurídico en cuestión y entender el proceso que da lugar al fenómeno investigado. Con ello es posible comprender la relación causa-efecto y la teoría sobre el objeto de estudio.

DESARROLLO

A los efectos de revisar en la práctica los criterios teóricos antes expuestos, a partir del estudio de la sentencia No. 113-14-SEP-CC (2014) correspondiente a una acción extraordinaria de protección expedida por la Corte Constitucional del Ecuador. Esta se sustenta en los siguientes hechos:

En fecha 9 de mayo de 2010, Marco Antonio Olivo, de 21 años, fue encontrado ahorcado con su cinturón en un poste en la plaza central de Zumbahua. A los pocos días, Quishpe, el presunto asesino y sus cuatro cómplices, fueron retenido por los dirigentes indígenas y condenado a

morir bajo su propia ley mediante ahorcamiento. Sin embargo, ello fue objeto de rechazo y las autoridades indígenas modificaron la pena de muerte por castigos con agua helada, ortiga, látigo y esfuerzos físicos y el pago de 5.000 dólares.

El legitimado expone que tanto la ortiga, el baño con agua fría, látigos, etc., son parte de la cosmovisión que sustenta la justicia indígena. Además, que ya los responsables del asesinato fueron sometidos a la justicia indígena, los que dieron su consentimiento para ello. Sin embargo, van a ser procesados también por la jurisdicción ordinaria, lo que evidencia que existe un doble juzgamiento. Ello constituyó objeto de consulta a la Corte constitucional unido a otros particulares como si la justicia indígena, podía o no, conocer y resolver el asesinato. Además, si la resolución emitida responde a las regulaciones constitucionales en materia de justicia indígena, si las sanciones son constitutivas de vulneración a los derechos humanos y si en el caso estuvo presente el respeto al debido proceso, entre otras interrogantes (Sentencia No. 113-14-SEP-CC, 2014).

Ahora bien, corresponde revisar los razonamientos hechos por el juez en este caso, que constituye precedente judicial, con el fin de determinar los principales hallazgos que deben servir de guía en la praxis judicial con base a la interpretación intercultural realizada en el caso estudiado donde se aplica la justicia indígena y en especial, lo concerniente al debido proceso. Estos se detallan a continuación:

1. Ratifica la naturaleza plurinacional e interculturalidad del Estado ecuatoriano
2. La justicia indígena solo debe aplicarse a casos internos y en el caso de delitos que atentan contra la vida, aun si tienen lugar en el marco de las comunidades, deben ser objeto de conocimiento y resolución por la justicia penal ordinaria.
3. Ratifica el reconocimiento constitucional de la justicia indígena como creadora de derecho interno con fines sancionadores y como figura esencial para resolver conflictos al interior de los grupos y colectividades en general y la máxima autoridad es nombrada por la comunidad.
4. Resalta que cuando se incurre en conductas infractoras en el marco de la comunidad que sean contrarias a las relaciones familiares, sociales y otras, que impacten en la convivencia comunitaria procede la aplicación de la justicia indígena para restituir el orden y devolver la armonía comunitaria.
5. Que, las autoridades indígenas son independientes en el plano jurisdiccional, pero responden a la Constitución y deben proteger todos los derechos fundamentales consagrados en ella.
6. El bien jurídico protegido por la justicia indígena es salvaguardar la comunidad, el buen vivir entre sus miembros y familia, la integración a la colectividad y

la protección de la convivencia armónica entre ellos y su entorno.

7. La responsabilidad de la justicia indígena es colectiva a diferencia de la ordinaria que se basa en la individualidad.
8. Los jueces consideraron desde una interpretación intercultural que, bajo el respeto a la cosmovisión indígena, durante el juzgamiento y ejecución de las penas dentro de su territorio se pusieron en práctica sus procedimientos y normas propias garantizando el derecho al debido proceso.
9. Cumplir el debido proceso en el marco de estudio y bajo su derecho propio implica conocer, investigar, juzgar y sancionar cualquier infracción ocurrida dentro de su territorio.
10. Los jueces constataron que en el caso se aplicaron los procedimientos propios, respetando sus pasos, los que resultan equivalentes a las garantías del debido proceso en el marco de la justicia indígena y las costumbres tradicionales.

Cabe agregar que, aunque esta sentencia (2014), se realizó analizando los principios y cultura de la comunidad Kichwa Panzaleo, en definitiva, es un concepto que se repite en el resto de las comunidades ecuatorianas, por lo que la línea de la sanción y el procedimiento de juzgamiento en si son similares. Estos factores son los que determinaron la forma de juzgamiento y su propio debido proceso. Ello implica que estos elementos son los esenciales al analizar una supuesta vulneración de derechos en la aplicación de este tipo de justicia.

En cuanto a los derechos y principios del debido proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la proporcionalidad de las sanciones, entre otros, se observa una falta de claridad y aplicación uniforme en los procesos de justicia indígena. Por ejemplo, no existe un catálogo claro de infracciones ni de sanciones aplicables, lo que dificulta el cumplimiento del principio de legalidad en los procesos indígenas. Además, la ausencia de abogados y de fases de impugnación en estos procesos complica aún más el control y la corrección de posibles violaciones a los derechos procesales de las partes involucradas.

Otro aspecto importante, es la competencia de la autoridad indígena en el juzgamiento de los casos. Si bien esta autoridad es designada por la comunidad indígena, lo que podría considerarse como un elemento de legitimidad, la falta de mecanismos efectivos para garantizar su imparcialidad y competencia puede plantear desafíos en la aplicación equitativa de la justicia. Por ejemplo, la falta de un proceso claro para la impugnación de decisiones o la revisión de actuaciones podría afectar la garantía de un juzgamiento imparcial y competente.

En ese orden, aunque parezca un poco contradictorio, la justicia indígena cuenta con muchas, si no son todas,

las garantías determinadas en la justicia ordinaria. La única diferencia es el enfoque que se les da y las personas que ejecutan y velan el cumplimiento de estas garantías. Mientras ciertas sanciones están prohibidas en la justicia indígena, porque contravienen sus creencias, costumbres y cultura; en la justicia ordinaria si están permitidas, y se las considera como algo normal, como es el caso de la pena privativa de libertad, que en las comunidades indígenas no se aplica, sino de manera temporal dependiendo de la gravedad del acto que se esté juzgado.

Con base a los hallazgos determinados a raíz del estudio de la sentencia No. 113-14-SEP-CC, 2014 es posible contrastar en la práctica los criterios doctrinales en relación con la justicia indígena y la aplicación del debido proceso en ese marco. En primer lugar, la sentencia destaca que este tipo de justicia es resultado de la existencia de un Estado constitucional de tipo plurinacional e intercultural.

Lo anterior, trae consigo la existencia de pluralismo jurídico en el país, cuestión que reconoce el ordenamiento jurídico y que, en el plano teórico ratifica los estudios de Vanderlinden (2017); Cruz (2017); y Tibán (2018), en cuanto a que esto exige la coexistencia entre la justicia ordinaria y la indígena en un mismo territorio, lo que promueve la interculturalidad.

Asimismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (2014) asevera que, las autoridades indígenas son independientes en el plano jurisdiccional, pero responden a la Constitución y deben proteger todos los derechos fundamentales consagrados en ella como lo recalcan Poveda et al. (2019).

De igual modo en la sentencia estudiada (2014) los jueces en sus razonamientos coinciden con los criterios doctrinales de Flores (2016); Tibán (2018), Soto (2021), quienes afirman que la justicia indígena se sustenta en normas que nacen de la costumbre, de prácticas ancestrales, de tradiciones y que se pone en materializa por las autoridades reconocidas por los miembros de la comunidad.

Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia (2014) precisa que el bien jurídico protegido por la justicia indígena es la comunidad, su armonía, integridad y la convivencia en paz, para asegurar que las relaciones sociales sean amistosas. Esto coincide con los criterios de Ramírez (2014); Brito (2017); Tibán (2018), al indicar que el fin de esta clase de justicia es lograr un equilibrio entre la familia, las personas y de tipo social para no tener que recurrir a las autoridades ordinarias y resolver sus conflictos internamente desde su propio derecho, ajustado a sus características como también, reconoce Oyarte (2017) con quienes se coincide plenamente.

Por otra parte, en este contraste entre teoría y praxis, destaca el reconocimiento constitucional de la justicia indígena como productora de derecho interno cuyo fin es sancionar, curar y solucionar las controversias dentro de las comunidades por parte de las autoridades que designa

la colectividad. Ello es coincidente con los estudios realizados por Grijalva (2017); y Poveda et al. (2019), con quienes se coincide plenamente.

En cuanto al precedente expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia examinada, se destaca que la responsabilidad de la justicia indígena es colectiva a diferencia de la ordinaria que se basa en la individualidad. Ello es posible ratificarlo a partir de los análisis realizados por Ramírez (2014); Grijalva (2017); y Tibán (2018). Estos de forma coincidente con la jurisprudencia exponen que todo se realiza en nombre y a favor de la colectividad.

Del mismo modo, existe una cuestión de peso que guarda coincidencia entre los criterios doctrinales, la normativa y la jurisprudencia que es la interpretación intercultural. Esto indica desde la opinión de Flores (2016); Cruz (2017); Poveda et al. (2019), que debe revisarse el caso integralmente, contextualizarlo a partir de que este tipo de justicia es el resultado de las tradiciones de cada comunidad indígena.

Por otro lado, el tema de interpretación cultural manifiesta no solo su coincidencia desde el ámbito teórico, sino también normativo. Esto porque así lo dispone el artículo 344 del Código de la Función Judicial (2009) que lo regula como un principio fundamental a la hora de conocer y resolver un asunto relacionado con la justicia indígena. Por ello se debe tomar en cuenta la cosmovisión indígena, en todo procedimiento de este tipo de justicia, en especial la aplicación de los procedimientos para juzgar y sancionar a un presunto responsable.

Finalmente, los hallazgos identificados en el estudio de sentencia (2014) demuestran los criterios erróneos de Jiménez et al. (2021); y Ruíz et al. (2022), en cuanto a que, la justicia indígena vulnera el derecho al debido proceso. Este criterio no se comparte, ni por los autores de este estudio, ni por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esto a partir de que el procedimiento de juzgamiento a presuntos infractores en el marco de la justicia indígena esta conformado por pasos que equiparan las garantías básicas del debido proceso, ya que dicha justicia se aplica por autoridad competente para ello, la que ha sido designada por la comunidad. Además, todo proceso, nace de una petición ante el Cabildo y se somete a discusión de un órgano colegiado.

Igualmente, en la justicia indígena como describe la Corte Constitucional del Ecuador (2014); y Díaz y Antúnez (2017), los hechos se investigan, se ejecutan diligencias, se esclarecen ante la colectividad y luego se aplican las sanciones. Además, existe un paso, aplicable a casos de mayor complejidad, que permite contrastar los hechos y la información obtenida con la finalidad de comprobar su veracidad.

Lo antes expuesto, indica con base a los hallazgos antes descritos, las particularidades de la justicia indígena. Ello

conduce a la necesidad de que, en el país, se adquieran y pongan en práctica conocimientos, tanto por los profesionales del derecho como por los servidores públicos y operadores de justicia lo referente a la interpretación intercultural a estos casos, ya que solo, desde un estudio contextualizado, se materializará plenamente este tipo de justicia al igual que se promoverán y respetarán los derechos de las comunidades indígenas en ese contexto.

CONCLUSIONES

En Ecuador existe un Estado de derechos y justicia de naturaleza plurinacional e intercultural, con esa base y la presencia del pluralismo jurídico se erige, por mandato constitucional, la justicia indígena. Esta es propia de los pueblos y nacionalidades caracterizada por responder a sus propias características, tradiciones, cultura, prácticas ancestrales, no escrita y con procedimientos propios para su aplicación. Asimismo, está reconocida en normas infraconstitucionales y en instrumentos internacionales de la materia.

Que, la justicia indígena se diferencia de la justicia ordinaria desde su origen hasta su aplicación. Se enfoca en restablecer la armonía comunitaria y deja de lado los intereses y la responsabilidad individual. Asimismo, opera dirigida en resolver los conflictos internos sin tener que recurrir a los órganos judiciales.

En el marco de las comunidades y nacionalidades indígenas las infracciones se sancionan mediante castigos propios de la justicia indígena. Estos se aplican mediante un procedimiento común que nace con la petición hasta la ejecución de la pena, en muchas de sus fases intervienen los órganos colegiados que rigen la comunidad.

Que, todo caso procedente de la justicia indígena que sea objeto de consulta a un profesional del derecho o que sea puesto al conocimiento y resolución de un órgano judicial exige una interpretación intercultural que implica conocer el contexto y tener pleno dominio de las tradiciones, costumbres, bajo el respeto a las prácticas ancestrales, a sus procedimientos basados, ya que solo de esta manera se efectivizan los derechos constitucionales de estos grupos de personas.

Se han identificado como hallazgos en la sentencia No. 113-14-SEP-CC un grupo de pautas, entre ellas: que la justicia indígena debe aplicarse a lo interno de la comunidad y que cuándo se comenten actos en contra de la vida deben resolverse por la justicia penal ordinaria. Además, que aquellas conductas que atentan contra las relaciones individuales y colectivas que afecten la convivencia en comunidad serán objeto de la aplicación de la justicia indígena para restituir el orden y devolver la armonía comunitaria. Asimismo, que la responsabilidad de este tipo de justicia debe interpretarse desde la colectividad y no desde el plano individual como ocurre en la justicia ordinaria.

Igualmente, la sentencia No. 113-14-SEP-CC deja claro que se debe tener en cuenta que, tanto el juzgamiento como la ejecución de las sanciones en el marco de las comunidades indígenas responden a un procedimiento y normas propias enfocadas en asegurar el derecho al debido proceso. Que este derecho, en ese contexto implica conocer, investigar, juzgar y sancionar cualquier infracción ocurrida dentro de su territorio, los que desde su cosmovisión pueden equipararse a las garantías del debido proceso. Por esto solo desde estos criterios, es posible interpretar interculturalmente este tipo de justicia por los órganos jurisdiccionales y materializar los derechos de estas nacionalidades, comunidades, de las personas al igual que el derecho al debido proceso. Con ello se pone en práctica el Estado plurinacional e intercultural consagrado en el artículo 1 de la norma constitucional del Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguadelo, M. (2016). *Debido proceso*. Señal.
- Brito, M. (2017). Pluralismo jurídico: un camino festivo de celebración de la diversidad. *Defensa y justicia*, 1(9), 17-18. <http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/REVISTA-Defensa-Y-Justicia-No.-9.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia No. 113-14-SEP-CC, No. 0731-10-EP. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/485/1/sentencia%20lacochoa.pdf>
- Croda, J. R., & Abad, E. (2018). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del derecho. *Revista Universita Ciencia*, 4(12), 13-24. <https://universita.ux.edu.mx/universita-ciencia/article/view/308>
- Cruz, E. (2017). Estado plurinacional, interculturalidad y autonomía indígena: Una reflexión sobre los casos de Bolivia y Ecuador. *Via Iuris*, 1(8), 55-71. <https://www.re-dalyc.org/articulo.oa?id=273929754005>
- Díaz, E., & Antúñez, A. (2017). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*, 35(70), 95-117. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009a). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Suplemento del Registro Oficial No. 544. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3363>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009b). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Flores, D. (2016). *La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario*. Fundación regional.
- Griffith, J. (2016). ¿Qué es el pluralismo jurídico? *Revista de Pluralismo Jurídico y Derecho*, 1(25), 1-55. <https://doi.org/DOI: 10.1080/07329113.1986.10756387>
- Grijalva, A. (2017). *Justicia indígena en el Ecuador*. CEP.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la Investigación. Segunda edición*. McGraw Hill.
- Hoyos, A. (2017). *El Debido Proceso. Tercera edición*. Temos.
- Jiménez, H., Vilteri, B., & Mosquera, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la Constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-176.pdf>
- Martínez, P. (2016). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 3(20), 165-193. <https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1998). *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. Registro Oficial 206. https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NOR-MLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314
- Pospisil, L. (2018). *La antropología de la ley: Teoría comparada. tercera edición*. Harper & Row.
- Poveda, C., Tiban, L., & Ilaquiche, R. (2019). *Jurisdicción Indígena en la Constitución de la República del Ecuador*. Cevallos.
- Ruíz, E., Álvarez, D., & Vilela, W. (2022). El debido proceso en la justicia indígena ecuatoriana para prevenir la vulneración de los derechos humanos. *Polo del Conocimiento*, 7(8), 1548-1574. <https://doi.org/DOI: 10.23857/pc.v7i8>
- Soto, V. (2021). *Conceptos de plurinacionalidad e interculturalidad*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Tibán, L. (2018). *El Derecho Indígena y su relación con la Justicia Ordinaria. Segunda edición*. CEP.
- Vanderlinden, J. (2017). *Pluralismo Jurídico*. Universidad de Bruselas.